

Reglamento regulador del Velatorio municipal.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular la utilización del edificio del velatorio por el usuario (solicitante del servicio) y los acompañantes del difunto, desde el fallecimiento hasta su traslado a cualquier cementerio o crematorio, formulando las normas encaminadas a determinar los derechos/deberes de los usuarios y del concesionario del servicio.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento:

Como propietario titular del edificio de velatorio prestará el servicio indirectamente, mediante concesión administrativa a empresa cualificada, correspondiéndole:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) Fijar las tarifas a percibir por el concesionario de los usuarios.
- c) Interpretar el Reglamento.
- d) Inspeccionar el servicio, las obras, instalaciones y mobiliario, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 3.- El concesionario es el responsable del correcto funcionamiento del velatorio y tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y Cerramiento del Velatorio
- b) Asignación del velatorio al usuario solicitante

Artículo 4.- El concesionario tiene derecho a percibir del usuario la tarifa legalmente establecida por el Ayuntamiento. Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio, y en especial respecto de otras empresas de servicios funerarios

Artículo 5.- Obligaciones del concesionario:

- a) Admitir todos los días del año, a cualquier usuario, siempre que haya un velatorio libre.
- b) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones, impidiendo actividades contrarias a la naturaleza del velatorio.
- c) Conservar el velatorio (local y mobiliario) en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) Realización de las reparaciones necesarias para mantener el local en las debidas condiciones de uso, y reposición del mobiliario deteriorado.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que formulen los usuarios o acompañantes.
- f) Pago al Ayuntamiento del canon estipulado en el expediente de concesión.

Artículo 6.- Obligaciones de los usuarios:

- a) Abonar previamente al concesionario las tarifas legalmente establecidas por el Ayuntamiento, salvo que debido a circunstancias no imputables a los mismos sea imposible dicho abono previo, arbitrándose un depósito.

- b) Respetar todos los bienes muebles e inmuebles que integran el velatorio, haciéndose responsable de la correcta utilización por los acompañantes.
- c) Será responsable de las acciones u omisiones de los acompañantes y se hará cargo de los gastos que origine la subsanación de los desperfectos ocasionados.
- d) No podrá ceder el servicio contratado sin comunicación expresa al Ayuntamiento.
- e) No podrá destinar el velatorio a uso distinto de aquel para el que fue adjudicada la explotación.

Artículo 7.- Derechos de los usuarios y familiares:

- a) Utilizar el velatorio asignado (y los lugares comunes al mismo, hall y servicios) conforme a la naturaleza del mismo.
- b) Formular reclamaciones por escrito al concesionario o en su caso al Sr. Alcalde.

Artículo 8.- El concesionario, previa autorización del Sr. Alcalde, podrá cerrar al público por razones de seguridad y climatológicas y cuando exista riesgo inminente de daños físicos a personas o desperfectos graves en las instalaciones.

Artículo 9.- Queda prohibida la entrada de animales en el recinto del velatorio. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su tarea y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/93 de 8 de octubre.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

Se considera infracción de este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el RD 189/94 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Alcalde será el órgano encargado de imponer sanciones conforme dispone el artículo 21.1.n de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Disposición Final: El presente Reglamento, que consta de diez artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su contenido íntegro en el BOP.

*ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL DE
HOYOCASERO.*

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tarifa por la utilización del servicio de velatorio del Municipio de Hoyocasero (Avila).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tarifa la prestación del servicio de velatorio municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota

Las cantidades a liquidar y exigir, siempre y cuando hayan sido solicitadas previamente por los usuarios de manera individualizada, en concepto de cuota tributaria, se obtendrán por aplicación de las siguientes tarifas:

- _ Utilización de la cámara de depósito por cada 24 horas o fracción: 290 €
- _ Utilización de la cámara de depósito y sala de velatorio, por cada 24 horas o fracción 693,14 euros.
- _ Personal al servicio: Recepción y entrega de cadáver: 250,60 euros
- _ Esquelas mural, 10 unidades: 30,70 euros
- _ Acondicionamiento de cadáver: 150,20 euros.

Estas tarifas serán actualizadas conforme al IPC.

Estas tarifas son de general aplicación sin posibilidad de descuento, bonificación o exención.

ARTÍCULO 7. Devengo e Ingreso de la Tarifa

La tarifa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Dicha tarifa deberá hacerse efectiva a través de transferencia bancaria en el momento de la solicitud de prestación del servicio; salvo que por circunstancias no imputables al usuario resulte imposible, fijándose un depósito de un 20%.

ARTÍCULO 8. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Avila*, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.